

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8º

Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

DEYANIRA AVILA MORENO

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ O QUIEN HAGA SUS VECES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
CIUDAD

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2023 00818

Incidentante: MARÍA FERNANDA PARDO MORA

C.C. 53.932.071

Contra: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

TRÁMITE URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) proferida por esta sede judicial dentro de la tutela No. 02 2023 00818; donde se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su representante** en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, de respuesta de respuesta de fondo a la petición elevada el veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023). Notificando en forma efectiva a la parte actora.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8º

Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor De Bogotá

CIUDAD

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2023 00818

Incidentante: MARÍA FERNANDA PARDO MORA

C.C. 53.932.071

**Contra: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE
BOGOTÁ**

TRÁMITE URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es DEYANIRA AVILA MORENOSECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ O QUIEN HAGA SUS VECES y de XINIA ROCIO NAVARRO PRADA Secretaria Distrital de Integración Social de Bogotá con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) proferida por esta sede judicial dentro de la tutela No. 02 2023 00818, e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2023 00818 de MARÍA FERNANDA PARDO MORA en contra de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela proferida por esta sede judicial el dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), lo anterior por parte de la accionada SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ representada legalmente por la Secretaria Distrital de Movilidad DEYANIRA AVILA MORENO o quien haga sus veces.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.

Así las cosas, ante lo manifestado por la incidentante mediante escrito presentado el Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** través del medio más eficaz al representante de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, esto es a DEYANIRA AVILA MORENO Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela proferida por esta sede judicial el dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) dentro de la tutela No. 02 2023 00818; por cuanto en el mismo se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su representante** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, de respuesta de fondo a la petición elevada el veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023). Notificando en forma efectiva a la parte actora.
- b) **REQUERIR** a la Alcaldesa Mayor De Bogotá esto es CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es DEYANIRA AVILA MORENO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ O QUIEN HAGA SUS VECES con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) proferida por esta sede judicial dentro de la tutela No. 02 2023 00818, e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991, advirtiéndole, que, en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Una vez agotado el trámite anterior, se procederá a abrir el respectivo incidente por desacato, trámite que se realizará conforme lo establecido en el artículo 137 del C.P.C., para lo cual previamente secretaría dará cuenta de lo que informe a la sociedad encartada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4c828d579ef0d55fde8bb9b213a708133fcf308e69c128b79fda9b39dc62f7**

Documento generado en 09/08/2023 12:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>